

06 SET. 2016

RESOLUCIÓN No.

001554

*"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado
MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA"*

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 100 de 1993, artículos 46 y 47

CONSIDERANDO:

Que el señor **MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.825.731 expedida en Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico.

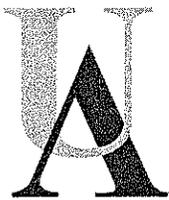
Que el día 14 de junio de 2016, falleció el señor **MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA**, quien según desprendible de nómina del periodo 01-06-2016 a 31-06-2016, tenía como mesada pensional, el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.758.280,00) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 07 y 23 de julio de 2016, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante **MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA**, la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**, identificada con C.C. No. 22.338.783 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite del finado, para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante **MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA**.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**.
3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA** con Indicativo Serial No. 08881364.
4. Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 6577493.
5. Acta de Declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, fechada 24 de junio de 2016, rendida por los señores **JACINTO RICARDO PEROZA** y **HECTOR JOSE GOMEZ RINCON**, identificados con C.C. 983.195 y 7.443.467, respectivamente.
6. Acta de Declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, fechada 24 de junio de 2016, rendida por la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**, identificada con C.C. 22.338.783.
7. Certificado de afiliación a la Unidad de Salud de la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**, en calidad de beneficiaria de **MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA**.

De las actas de declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, fechada 24 de junio de 2016, rendida por los señores **JACINTO RICARDO PEROZA** y **HECTOR JOSE GOMEZ RINCON**, identificados con C.C. 983.195 y 7.443.467, respectivamente, se desprende que la señora **TERESA DE JESUS VERGARA**





RESOLUCIÓN No.

(001554)

VERGARA, convivió en unión matrimonial con el finado MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA, durante 31 años, y luego el 15 de junio de 1996, contrajo matrimonio con el finado hasta el 14 de junio de 2016, fecha en que falleció el causante, y dependía económicamente de él en todas sus necesidades.

De las actas de declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, fechada 24 de junio de 2016, rendida por la señora TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA, identificada con C.C. 22.338.783, se desprende que esta, convivió en unión matrimonial con el finado MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA, durante 31 años, y luego el 15 de junio de 1996 contrajo matrimonio con el finado hasta el 14 de junio de 2016, fecha en que falleció el causante, y dependía económicamente de él en todas sus necesidades. Así mismo, manifiesta la declarante que durante la convivencia no se presentó separación parcial o de hecho.

El Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

"Son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal a) En la forma vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera, o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

Conforme al artículo 48 de la Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

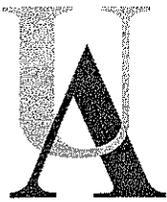
En consecuencia, habiendo demostrado la señora TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA, su condición de cónyuge supérstite y no existiendo persona alguna que tenga iguales o mejores derechos que éstas, se encuentra procedente reconocer la condición de beneficiarios de la pensión de sobreviviente del señor MANUEL ANTONIO RODGERS OSPINA (q.e.p.d.), a la señora antes mencionada en porcentaje de 100%, de conformidad con el Art. 47 literal c de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a la señora TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.338.783 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, la sustitución pensional del finado MANUEL ANTONIO





RESOLUCIÓN No.

(001554)

RODGERS OSPINA, quien era pensionado de esta institución, a partir del 14 de junio de 2016.

PARAGRAFO: El valor de la mesada en porcentaje del 100%, en el año 2016 que debe recibir la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**, es de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.758.280) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino salud, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de cada mesada se efectuará previa verificación trimestral en la registraduría del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **TERESA DE JESUS VERGARA VERGARA**, dentro del término de ley en la CALLE 31 No. 25 - 69 Barranquilla, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyecto: Abraham Adié V.
Reviso: Gonzalo Lizarazo
VoBo. Vicerrectoría Administrativa y Financiera